

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDWIN TAFUR NAVARRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00240-00

Se observa la demanda presentada mediante apoderada por el señor Edwin Tafur Navarro, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, invocando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue radicada inicialmente el día 9 de mayo de 2017 ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (fol.26) y posteriormente remitida por competencia en razón al territorio (fol. 28-29), correspondiendo a este Despacho según acta individual de reparto de fecha 24 de julio de 2017 (fol. 32), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1º ibídem (fol. 7).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de unos actos administrativos que negaron prestaciones periódicas, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el Literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N° 20163171587521 de fecha 22 de noviembre de 2016 (fol. 6).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fols.1-2).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem, sin embargo, se impondrá a la parte actora la carga de allegar dos (2) traslados físicos adicionales para notificar a las entidades que deben comparecer al proceso (Ejército Nacional, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado), en la Secretaría y por correo como lo indica el artículo 612 del C.G.P., toda vez que, de acuerdo con esta norma, en este caso serían necesarios seis (6), sin embargo, para evitar gasto excesivo de papel, no se exigirán los cuatro faltantes, sino dos como ya se anunció. Acto este al cual quedará supeditado el trámite de notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por EDWIN TAFUR NAVARRO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería a la abogada Lilia Consuelo Avilés Esquivel para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1-2.

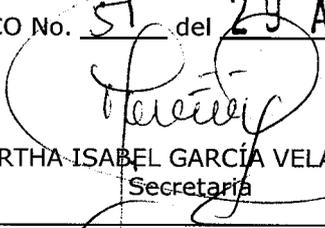
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 51 del 29 AGO 2017.


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria